

Resolución N° 880 C.G.E.

PARANA, 18 de mayo de 1990

VISTO:

La Política Educativa del Gobierno del Pueblo de Entre Ríos, enmarcada dentro de la Justicia Social, en la que se incluye al trabajador de la educación, con sus derechos y obligaciones, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la legislación vigente, en el cargo de bibliotecario, ya que no existe instrumento legal que determine sus horarios y la compatibilidad de tareas;

Por ello,

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que el horario a cumplir por los bibliotecarios que se desempeñan en escuelas dependientes de la Dirección de Enseñanza Media y Artística, será de un turno completo en el horario en el que el establecimiento desarrolla sus actividades.-

Artículo 2°: Determinar que en establecimientos de más de un turno, se garantizará el funcionamiento de la biblioteca escolar en ambos, adecuando el horario de acuerdo a las necesidades de la comunidad educativa.-

Artículo 3°: Dejar aclarado que, a los efectos de la incompatibilidad, regirá la Ley N° 7413/84 y sus modificatorias.-

Artículo 4°: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a Dirección de Enseñanza Media y Artística, Dirección de Bibliotecas Escolares, Direcciones Departamentales de Escuelas, Supervisión de Enseñanza Media y Artística, Departamentos de Personal y Ajustes y Liquidaciones y oportunamente archivar.-